

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

VI LANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.262

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó subastar el arbitrio del desecho de degüello de cerdos en el matadero público.

Fueron puestas sobre la mesa las cuentas de ordenación y caudales del Municipio, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1909, cuyo cargo importa 53.885'29 pesetas; la data 50.195'45 pesetas, quedando por consecuencia una existencia para el ejercicio próximo de 3.689'84 pesetas, las que examinadas y previa deliberación, por unanimidad, se acordó pase á la comisión de Hacienda para su informe.

Fuó leído y aprobado el extracto presentado por el Secretario de las sesiones celebradas por la Corporación en el mes de Mayo anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pagar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, así como también que fueran expuestas al público por término de quince días.

Se dió cuenta del despacho ordinario y se levantó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del pliego de condiciones para la subasta sobre el arbitrio del degüello de cerdos en el matadero público, el que fué aprobado.

También se dió cuenta de la relación de contribuyentes por riqueza rústica de este término, que en número de ciento cincuenta y dos han solicitado variaciones en el Registro fiscal para el año de 1911, acordándose por unanimidad se informe favorablemente, toda vez que contra las alteraciones solicitadas no se presentó reclamación alguna.

Se dió cuenta del despacho ordinario, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la subasta celebrada para el arriendo del arbitrio sobre degüello de cerdos en el matadero público, la que fué aprobada y se acordó por unanimidad autorizar plenamente al señor Alcalde presidente para que exija al rematante la correspondiente fianza á responder del arriendo.

Se dió cuenta del despacho ordinario, con lo que se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don José Carvajal Pastor.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Tuvo por objeto la sesión dar cuenta del proyecto presentado para el abastecimiento del alumbrado público de esta villa por medio de fluido eléctrico, el que fué aprobado, levantándose la sesión.

Villanueva del Duque 2 de Julio de 1910.—El Secretario, Julián Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, J. Carvajal.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 3 del corriente.

Villanueva del Duque 23 de Julio de 1910.—Julián Rodríguez.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 9 del actual, comunica á esta Delegación la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 del pasado Julio, que dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido conceder la aprobación del proyecto del plan de aprovechamientos de la provincia de Córdoba para el próximo año forestal de 1910 á 1911, encargando se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas, dictado por la suprimida Inspección facultativa de Montes en 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL

en que aparezca inserto dicho plan, pliegos de reglas facultativas y condiciones generales de su ejecución á los comandantes de la provincia y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los valores que los aprovechamientos alcancen en los remates ó del importe de las tasaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900; debiendo por otra parte el Ingeniero Jefe de la región ó bien el Ayudante de la provincia, practicar las tasaciones á fruto visto de los aprovechamientos de bellota y piñón en los montes donde existan esta clase de disfrutes, y estos ó las Comisiones de Montes, el señalamiento de rastrojera, proponiendo en la época conveniente al Delegado de Hacienda, con suficiente amplitud, las fechas en que deben verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de las económicas que al efecto le serán reclamados por el Delegado de Hacienda.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y en cumplimiento á cuanto se ordena por dicha soberana disposición, insertándose á continuación el referido plan de aprovechamientos y pliegos generales de reglas facultativas de 15 de Abril de 1898.

Córdoba 16 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rents.—Sección Facultativa de Montes.—Provincia de Córdoba

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 (Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año).

Número del Catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas.	Pastos						Frutos		Esparto		Labor y siembra		RESUMEN DE TASACIONES Pesetas.													
						MENOR		TASACIÓN Pesetas.	ESTACIÓN	MAYOR	TASACIÓN Pesetas.	ESTACIÓN	Hecto-litros.	TASACIÓN Pesetas.	Quintas métricos.	TASACIÓN Pesetas.	Hectáreas.		TASACIÓN Pesetas.												
						Lanar.	Cabrió.													Orda.											
Montes de aprovechamiento común																															
1	Adamuz	Terrenos comunales	Al pueblo	Encina	4500	2800	1500	00	6.100	Todo el año	150	900	Todo el año						7.000												
2	Belalcázar	Malagón	Idem	Idem	620	1000		56	1.084	Idem	120	720	Idem						1.804												
3	Idem	Encinilla	Idem	Idem	750																										
4	Idem	Cubillana	Idem	Idem	500																										
5	Idem	Barbellido	Idem	Idem	1880																										
6	Idem	Pedroche	Idem	Idem	2000																										
7	Conquista	Quebradilla	Idem	Idem	320	600	80	80	880	Todo el año	80	480	Todo el año	250	1.250				2.610												
8	Posadas	Sierrezuela	Idem	Idem	217	200	75	70	455	Idem	20	120	Idem						575												
9	Santa Eufemia	Accesos	Idem	Idem	322	250	260	46	839	Idem	70	420	Idem						1.259												
10	Idem	Baldíos	Idem	Idem	1149	560	800	80	2.430	Idem	190	1.140	Idem						3.570												
Dehesa boyales																															
1	Fuente la Lancha	Dehesa boyal	Al pueblo	Encina	292						200	1.200	Todo el año	220	1.100			194	1.164	3.464											
2	Pedroche	Bramadero	Idem	Idem	1770						410	2.460	Idem	460	2.300			617	3.705	8.465											
3	Pozoblanco	Dehesa boyal	Idem	Idem	370						150	900	Idem	200	1.000			185	1.387 50	3.287 50											
4	Villanueva del Duque	Idem	Idem	Idem	537						170	1.020	Idem	280	1.900					2.920											
5	Villanueva del Rey	Idem	Idem	Idem	359						210	1.260	Idem	320	1.600					2.860											
Montes enajenables																															
1	Adamuz	Sierrezuelas	Al Estado		100	200		00	500	Todo el año	10	60	Todo el año							560											
2	Idem	Caramillo																													
3	Almodóvar del Río	Sierra Morena	Al pueblo																												
4	Idem	Lagarejos y Mondragón	Idem																												
5	Benamejí	Dehesa boyal	Propiedad particular por sentencia de la Audiencia territorial de Sevilla.																												
6	Belmez	Idem	Al pueblo	Encina	825																										
7	Fuente Obejuna	Calamorros	Idem																												
8	Idem	Pinganillos	Idem																												
9	Guijo	Villares altos del Lobo	Idem																												
10	Idem	Lanzadera	Idem																												
11	Hornachuelos	Zona neutral	Idem	Encina																											
12	Hinojosa del Duque	Espíritu Santo	Idem	Idem	841									270	1.350			841	4.205	5.555											
13	Idem	Jarales y Baldíos	Idem	Idem	6000																										
14	Rute	La Sierra	Idem	Esparto	1000	264	374	40	1.272	Todo el año	28	168	Todo el año			800	2.400			3.840											
15	Idem	Lanchar	Idem	Idem																											
16	Santa Eufemia	Vallehermoso	Idem																												
17	Idem	Accesos y Campillo	Idem																												
18	Idem	El Rubiar	Idem																												
19	Idem	Las Tiesas	Idem																												
20	Idem	La Vera	Idem																												
21	Pedroche (7 Villas)	Concordia	Idem	Encina																											
22	Valsequillo	Malagana	Idem	Idem	265	200	50	20	330	Todo el año	20	120	Todo el año							450											
Montes investigados y no clasificados																															
1	Doñ Torres	Cañada Llana	Condado de Santa Eufemia	Encina																											
									13.890										10.868			10.500			2.400			10461 50			48.219 50

15.ª L. pectiva. leberán h reponcim o se seña á falta de ros y vasi tendrá jug 14.ª I pñando si lare y e nado en l 13.ª C ganado d ción de c los consig de ganad 12.ª H llar rama cortes ob les desig don 6 co 11.ª que se se rias para de éste s 10.ª y cadas recogien las se ha 9.ª E hoyos. tendrán útiles á p miento 8.ª i cesión s en el nñ or cont jar resa jar resa 7.ª arranca recubie se han 6.ª valién 6 corvi 5.ª conarr do del aprove 4.ª prod rto t 3.ª mient 2.ª hayar en el 1.ª no har árbol caida dera del p debe plicí los c otros mien Ministerio de Cultura 2024

Pliego general de reglas facultativas.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los

puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola duda ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrán entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de las brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los postores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros.
Latitud	} En la base superior 0,11 — } En la inferior... 0,12 —
Profundidad.....	

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros.
Idem del segundo.....	0,60 —
Idem del tercero.....	0,60 —
Idem del cuarto.....	0,80 —
Idem del quinto.....	0,90 —

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3,40 metros.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrán autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovecha-

miento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio, y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repalación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales, que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para

la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega, ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignent en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase, de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.397

Lista definitiva de los Jurados del par-

tido judicial de Montoro para el año próximo de 1911:

Cabezas de familia.

- D. Vicente Aparicio Gómez
- » Francisco Manuel Alansares Treviño
 - » Juan Beltrán Morales
 - » Francisco Benítez Molina
 - » Bartolomé Benítez Molina
 - » Santiago Bellido Olalla
 - » Pedro Bellido Ramos
 - » Manuel Baena Gómez
 - » Carlos Benítez Valverde
 - » Rafael Baena Conde
 - » Antonio Benítez Lara
 - » Antonio Benítez González de Canales
 - » Juan María Cachinero Fernández
 - » Domingo Cerezo Benítez
 - » Juan José Criado Hoyo
 - » Luis Castro Velasco
 - » Juan Canales Rodríguez
 - » Antonio Canales Lara
 - » Juan María Canales Cabrera
 - » Bartolomé Calero Gómez
 - » Francisco Calleja Cepas
 - » Juan María Coronado Madueño
 - » José Antonio Cañaveras Pedraza
 - » Juan Calero Madueño
 - » Francisco Criado Cruz
 - » Juan José Calero Gómez
 - » Martín Calero Gómez
 - » Bartolomé Delgado Martínez
 - » Carlos Frucés Comenge
 - » Juan Miguel Fernández Criado
 - » Emilio Gallego Morales
 - » Ildefonso Gutiérrez Castro
 - » Manuel González Carpio
 - » Francisco González González
 - » José González Benítez
 - » Francisco Gonzáles Benítez
 - » Bartolomé García Hoyo
 - » Pablo Guillén Jiménez
 - » Juan García Ventura
 - » Pedro Gómez Poblete
 - » Francisco Gómez Poblete
 - » Juan García Conde
 - » Miguel Jurado Carpio
 - » Blas Lara Madueño
 - » Antonio León Rosa
 - » Pedro Lara Pérez
 - » Manuel Lara Romero
 - » José Lara González de Canales
 - » Sebastián Leal Ubeda
 - » Juan Antonio López López
 - » Ildefonso León Cáceres
 - » Pedro Lara González de Canales
 - » Feliciano Lara Cerro
 - » Antonio Lara González de Canales
 - » Antonio Luna García
 - » Francisco Morales García
 - » Juan Madueño Cano
 - » Juan Molina Fimia
 - » José Moreno Quesada
 - » Juan Madueño Poblete
 - » Luis Medina Romero
 - » Pedro Molina Llanos
 - » Juan Madueño Serrano
 - » Ildefonso Madueño Serrano
 - » Diego Madueño Pulido
 - » Antonio Molina Rodríguez
 - » Manuel Madueño Fresco
 - » Miguel Mora García
 - » Manuel Madueño Vacas
 - » Juan Antonio Madueño Rivas
 - » Diego Mercado Prado
 - » Pedro Molina Molina
 - » Francisco Madueño Zamora
 - » Bartolomé Madueño Madueño
 - » Rafael Mazuelos Sánchez
 - » Ildefonso Notario Palma
 - » Antonio Ramírez García

- D. Pedro Rodríguez Borjas
- » Francisco Romero Calle
 - » Martín Ruiz García
 - » Dionisio Sanz Ibañez
 - » José Serrano Cabrera
 - » Ildefonso Serrano Ortega
 - » Ildefonso Serrano Fimia
 - » Juan Antonio Serrano Poblete
 - » Ramón Serrano Poblete
 - » Diego Solás González
 - » Diego Torres Medina
 - » Antonio Torres Zurita
 - » Gerónimo Vega Andujar
 - » Manuel Vacas Medina
 - » Juan Velasco Ramos
 - » Francisco Luque Laguna
 - » José Muñoz García
 - » Juan Cano Grande
 - » Mariano Galán Castilla
 - » José Rosal Fimia
 - » Pedro Cuadrado Cerezo
 - » Angel Rodríguez Torralbo
 - » Andrés Pérez Díaz
 - » Cristóbal Navarro Molina
 - » Vicente Albert Román
 - » Francisco Carrillo Castillo
 - » Alonso Grande Cazalla
 - » Antonio Díaz Ayllón
 - » Bartolomé Molina Toledano
 - » Sebastián Fernández Requena
 - » Manuel Luque Pérez
 - » Venancio Maguez Calleja
 - » Andrés Luque Pérez
 - » Eduardo Ayllón Cano
 - » Juan Antonio Díaz y Díaz
 - » Sebastián Ruano Fimia
 - » Antonio López Tenorio
 - » Francisco Cano Grande
 - » Enrique Cerezo Moyano
 - » Francisco Torralbo Mejías
 - » Benedicto Torralbo Mejías
 - » Andrés Pretel Mira
 - » José Muela Illescas
 - » Ildefonso Polo Jurado
 - » Benigno Aguilera Amaro
 - » Gonzalo Borrego Molleja
 - » Angel Gómez Toledano
 - » Antonio Torralba Marín
 - » Pedro Navarro Cerezo
 - » Ildefonso Romero Chiquero
 - » Miguel Cantero Criado
 - » Bartolomé Jurado Conejero
 - » Antonio Ramos Relano
 - » Pedro Pérez Uceda
 - » José Valero Salmerón
 - » Manuel Agudo Arjona
 - » Juan Polo Pulido
 - » Miguel Maroto León
 - » Juan Burgos Galán
 - » Francisco Campos Torres
 - » Juan Castro Panadén
 - » Manuel Gavilán Castro
 - » Manuel Gavilán Aranda
 - » Andrés Gómez Pastor
 - » Manuel Hidalgo Burgos
 - » Martín Jurado López
 - » Francisco López Vioque
 - » Juan Misas Obrero
 - » Rafael Molina Cuesta
 - » Juan Pérez Molero
 - » Juan Pérez Velasco
 - » Antonio Romero Moreno
- Capacidades
- D. Diego Medina Serrano
- » Juan Miguel Criado Piédrola
 - » Federico Porras Aguayo
 - » Antonio Bastida Fernández
 - » Juan Criado Serrano
 - » Martín Vega Leal
 - » Francisco Quesada Morales

- D. Juan Carpio Galán
- » Miguel Mercado Prado
 - » Ricardo Romero Lara
 - » Antonio Román Gandia
 - » Manuel Priego Pedrajas
 - » José Torres Medina
 - » Ildefonso Díaz Ezqueta
 - » Sebastián Pérez Salvador
 - » Francisco Luque Cano
 - » Francisco Amor Cañas
 - » Juan Coba García
 - » Antonio Casado López
 - » Benito Agüera Román
 - » Pedro Molina Fimia
 - » Pedro Criado Serrano
 - » Juan Albacete Molina
 - » Antonio Cerezo Cuadrado
 - » Antonio Galán Herrera
 - » Antonio Barbado Madueño
 - » Rafael Vargas Romero
 - » Pedro Galán Herrera
 - » Miguel Galán Barcia
 - » Vicente Palop Juan
 - » Rafael Galán Herrera
 - » Manuel Gálvez García
 - » Juan Molina Agudo
 - » Emilio Rincón García
 - » Juan Manuel Navarro Cerezo
 - » Pedro Borrego Castro
 - » Diego Valero Tortosa
 - » Bartolomé Torralba Coba
 - » Luis Rosaura Cerezo
 - » Camilo López Soler
 - » José Estrada Posse
 - » Antonio López Garzón
 - » José Agüera García
 - » Juan Saavedra Calzado
 - » José María Toro Manrique
 - » Pedro Luis Molleja Criado
 - » José Segura García
 - » Juan Torralba Coba
 - » Ildefonso Agüera García
 - » Eduardo López Ruperez
 - » Bartolomé García Rodríguez
 - » Alfonso Ayllón Cubero
 - » Andrés Ayllón Cubero
 - » Francisco Aragón Campos
 - » Pedro Castro Torres
 - » Juan Casasolariega Rodriguez
 - » Juan Antonio Díaz García
 - » Pedro Gómez Pastor
 - » Ildefonso Gallardo León
 - » José García Barrios
 - » Rafael Herrera y Díaz de Morales
 - » Ricardo Herrera Zamorano
 - » Emilio Jurado Fernández
 - » José León Campos
 - » Juan José Muñoz Oporto
 - » Antonio Ortiz Hidalgo
 - » Juan Felipe Pérez Díaz
 - » Apolinar Rodríguez Romero
 - » José Requena Bañón
 - » José Román López
 - » Joaquín Ruiberriz de Torres Herrero
 - » Gerónimo Ruiberriz y García Prado
 - » Pedro Ruiberriz y García del Prado
 - » Antonio Viana Iglesias
 - » Rafael Zamorano Cárdenas

Córdoba 30 de Julio de 1910.—El Secretario, Blas Senent.—V.º B.º: El Presidente, Urbarrí.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargarembargues y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla